

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo Jalisco, representado en este acto por los **Ciudadanos C. Dr. Pedro Corona Aceves, C. José Luis Ramírez Rojas Prof. David Esparza Tadeo, Arq. Rafael Rubio Ayón, y C. C.P. Leonardo Hernández Corona**, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General, Sindico, Director de Obras Públicas y Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal respectivamente, con domicilio Legal en calle Morelos No. 32, que en lo sucesivo se les denominara como **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y por la otra la empresa denominada **"ELECTRIFICACIONES, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO"**, representada por el **INGENIERO JORGE LUIS VIRUETE GÓMEZ**, en su carácter de **Representante Legal** con domicilio en Carretera San Marcos Kilometro Doce punto tres (12.3), en la ciudad de **Teuchitlán, Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**, todos Mexicanos, Mayores de Edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "El H. Ayuntamiento":

- David Esparza*
- A) Que es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado. Y los que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado establecen.
- B) Que la Obra: **"ELECTRIFICACION CALLE SANTA FE EN LA COLONIA LAZARO CARDENAS"**, está de acuerdo con los planos ejecutivos de obra, especificaciones, programa de obra, volúmenes, presupuestos los cuales se contienen en los anexos correspondientes al presente contrato y que forman parte integral del mismo, se encuentra contemplada en el programa **FOPEDP de Inversión 2014**,
- C) Que en virtud del resultado del procedimiento de asignación de obra, con fundamento legal en el artículo 41 último párrafo, 44, 48, 49, 104 fracción I, 105 y 106 fracción VI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y toda vez que la proposición presentada por **"EL CONTRATISTA"**, fue la mejor oferta que se recibió dado que se apega a las necesidades del Municipio, por emplear materiales de calidad y durabilidad requerida para las exigencias de la obra.
- D) **"EL H. AYUNTAMIENTO"** resuelve contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, para que lleve a cabo la ejecución de la obra descrita en el inciso B).

Declara "El Contratista":

- 1- Que es una empresa debidamente constituida, Autorizada para ejercer esta actividad profesional, legalmente de acuerdo a las Leyes existentes y representada legalmente por el Ciudadano **Ingeniero Jorge Luis Viruete Gómez**.
- Jorge Luis Viruete Gómez* *David Esparza* *Jorge Luis Viruete Gómez*

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

Pesos 09/100 Moneda Nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, administrados por la Tesorería Municipal de San Juanito de Escobedo para el programa de Inversión **Dos Mil Catorce (2014)** de acuerdo a los precios unitarios y presupuesto anexo que forma parte integral del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en cualquier momento durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula segunda del presente instrumento, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público en virtud de la economía que representa para el erario estatal la adquisición de dichos materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la presente cláusula puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los precios unitarios contratados podrán ser modificados en los casos de incremento o decremento de los costos de mano de obra, materiales o equipo en los términos del artículo número 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y los artículos números 57 fracción I y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

CUARTA. **"EL CONTRATISTA"** recibe de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el 50.00 % de anticipo del monto enunciado en la cláusula anterior inmediata, previo entrega de las fianzas respectivas; para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismos que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados. Lo anterior conforme al artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

"EL CONTRATISTA" deberá de entregar un programa donde se manifieste la aplicación del anticipo así como a la presentación de las facturas y pólizas de cheques a los 15 días de otorgado el anticipo, dentro de los 45 días naturales siguientes a la firma del contrato presentara el estado de cuenta de cheques donde se registre la aplicación de los recursos. Del anticipo, perderá el derecho a las prórrogas.

QUINTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a concluir totalmente los trabajos a satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, a más tardar el día 30 (treinta) de Agosto del año dos mil catorce (2014), en caso de no ser así **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir el 5% mensual importe de la obra faltante o su equivalente en días por concepto de incumplimiento en el programa de obra, según haya sido convenido por ambas partes, así mismo el Contratista se compromete a iniciar el día 01 (primero) de Junio de dos mil catorce (2014).

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

SEXTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a asegurar por su cuenta, el mobiliario y equipo que le entregue **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, siendo la cobertura del seguro desde el momento en que se reciba los bienes, y transporte de los mismos hasta su colocación de la obra en cuestión.

SEPTIMA.- El atraso en la entrega del anticipo es motivo de diferimiento, sin modificar el plazo y programa de ejecución pactados, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo 29 del reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, anexando a la misma copia del pago de anticipo otorgado, así como

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

DECIMA CUARTA.- Será causa de rescisión de contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este documento y cualquiera de las causas previstas en la Ley siendo a cargo de la parte culpable el pago de los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo.

DECIMA QUINTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a otorgar a favor de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consideradas en este contrato, la calidad de los trabajos, Para la cancelación de esta fianza se deberá contar con la conformidad expresa y por escrito de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, que se asentará en el acta circunstanciada de recepción levantada en los términos del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

DECIMA SEXTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles las reparaciones que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** le requiera por fallas originadas por mala calidad de los materiales utilizados en su ejecución, por lo que en caso de no hacerlo en el plazo estipulado se hará efectiva la fianza a que se refiere la cláusula DECIMA del presente documento.

DECIMA SEPTIMA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** por conducto de los Servidores Públicos que para tal efecto designe tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras materia de este contrato y hará el **"EL CONTRATISTA"** las observaciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución de la obra a fin de que estas se ajusten al proyecto. Es facultad de **"EL AYUNTAMIENTO"** revisar la obra ya en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación de los materiales.

DECIMA OCTAVA.- **"EL CONTRATISTA"** deberá de proporcionar por escrito en un plazo máximo de 8 días a partir de la firma del presente documento a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, el o los nombres de sus representantes especializado en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El control de la supervisión se hará mediante una bitácora la cual deberá ser firmada por el perito responsable de la obra ante **"EL CONTRATISTA"**, así como del Servidor Público que señale **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

El representante de **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar en nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

DECIMA NOVENA.- Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, es facultad de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el conceder o negar la ampliación del plazo en caso de concederla **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir lo correspondiente a la sanción de acuerdo con la cláusula QUINTA del presente contrato.

VIGESIMA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** recibirá las obras objetos de este contrato mediante acta de recepción que suscribirán. **"EL CONTRATISTA"** y **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, por conducto de un representante de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

Para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"** con respecto al programa vigente:

VIGESIMA SEPTIMA.- En los procedimientos anteriores la revisión será promovida por la Dirección de Obras Públicas de San Juanito de Escobedo Jalisco. a solicitud escrita del **"EL CONTRATISTA"** la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria y dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

VIGESIMA OCTAVA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito **"EL CONTRATISTA"**, con diez días hábiles de anticipación: cuando la suspensión sea temporal. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado y será responsable por la obra ejecutada por los términos de la cláusula tercera de este contrato. Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas y demás daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión.

VIGESIMA NOVENA.- Es la facultad del **"EL H. AYUNTAMIENTO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra ya en el lugar de este o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuera imposible cumplir con el programa de obra solicitara oportunamente por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** estime conveniente haciéndose las modificaciones correspondientes al programa de obra.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo al programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el que determine rescindirle dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es **"EL CONTRATISTA"** quién decide rescindirle, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado y obtendrá la declaración correspondiente.

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

b).- Cuando de común acuerdo **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y **"EL CONTRATISTA"**, convengan dar por terminado anticipadamente el contrato es este caso. Las obras que se reciban se liquidarán en forma que las partes convengan conforme a lo establecido en este contrato.

c).- Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima quinta en este caso la recepción parcial quedará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

d).- Cuando el Tribunal de lo Administrativo en el Estado declare rescindido el contrato en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e).- **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará un Acta Circunstanciada de Recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban de hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por los trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra, a la dirección de obras de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a más tardar a los quince (15) días naturales siguientes a la fecha autorizada de terminación y a partir de que quede a su disposición el saldo a su favor.

En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, toda vez que la presentación tardía de finiquitos y el no cobro de los mismos, causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago, en cuyo caso **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se libera de la obligación de pago para con **"EL CONTRATISTA"**, estando este ultimo consciente y conforme con esta disposición.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 fracción VIII párrafo último del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco en la cual indica:

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de demora para el pago de Créditos Fiscales.